

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA REFERENCIA CATASTRAL DEL DOMICILIO ACTUAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El pasado 14 de marzo de 2005 fue publicada en el BOE la Orden EHA/583/2005, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo de declaración del IRPF del ejercicio 2004.

En dicho modelo se establece, por primera vez, la obligación de identificar el inmueble que constituye el "domicilio actual" del declarante, debiéndose señalar, asimismo, si se posee en calidad de propietario, usufructuario o arrendatario. En el primer caso, ha de consignarse también el número de plazas de garaje adquiridas con la vivienda, con el máximo de dos. Por último, cualquiera que sea el tipo de titularidad, tiene que consignarse la referencia catastral, para lo cual se da la posibilidad de acceder, a través del correspondiente enlace en el programa PADRE, a la web de la Dirección General del Catastro.

De esta forma, se lleva a la práctica una de las medidas señaladas por la Agencia Tributaria en el recientemente presentado "Plan de Prevención del Fraude Fiscal". En su apartado III.4, dedicado al fraude en el sector inmobiliario, se identifica el arrendamiento por particulares como un área de especial riesgo, particularmente cuando se trata de viviendas. Así, dentro de las medidas propuestas para controlar aquél, se señala, de forma expresa, la incorporación al modelo de declaración del IRPF de un apartado que contenga la información necesaria para el control de los arrendamientos.

Con esta información es indudable que aumenta la capacidad de la Administración para controlar los rendimientos de capital inmobiliario, especialmente si tenemos en cuenta que puede cruzarse con la que se obtiene de la relación de inmuebles urbanos titularidad del declarante, que se realiza en otro apartado del modelo de declaración.

Una vez realizado este cruce de información, la Administración puede encontrarse con que lo declarado por los contribuyentes no coincide. Esto puede deberse a dos motivos. El primero, cuando el alquiler no se declara tanto por el propietario como por el arrendatario. Así sucederá si este último declara que es propietario del inmueble, mientras que la referencia catastral indica que dicha condición corresponde a otra persona. El segundo, si el propietario afirma que la vivienda se encuentra desocupada, mientras que el arrendatario consigna esta condición en su declaración. Este escenario, y entendiendo que por "domicilio actual" debe entenderse el que constituye la vivienda del contribuyente en el momento de realizar su declaración -no la que tuvo durante el ejercicio que declara-, va a provocar requerimientos masivos cuando la vivienda haya sido alquilada en 2005.

La siguiente cuestión que debemos plantearnos es la de si la obligación de señalar la referencia catastral es o no ajustada a Derecho. Para resolverla, debemos acudir a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto a los arts. 93 y 120.

El primero, relativo a las obligaciones de información de los contribuyentes, establece que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Este precepto regula, de forma conjunta, los deberes de información sobre datos propios y sobre terceros -datos referenciados- que, como sabemos, venían contemplados en preceptos diversos de la anterior Ley. Lo cierto es que con la nueva redacción no se eliminan muchos de los problemas que ya existían, tales como la subjetividad del vocablo "informe", o la amplitud e imprecisión del concepto "trascendencia tributaria". Es más, se suman otros como la incorporación del término "justificante", que no se sabe si alude sólo a los deberes de facilitar datos propios o también al de entregar datos referenciados.

En cualquier caso, parece claro que a la obligación que aquí nos ocupa queda incluida en el ámbito del deber de información del contribuyente, siendo poco probable que contra la misma pudiera llegar a oponerse algún tipo de límite o derecho con el que entrara en conflicto.

Por su parte, el art. 120 define las autoliquidaciones como las declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan, por sí mismos, las operaciones de calificación y cuantificación

necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulta a devolver o a compensar.

En este segundo precepto se deja abierta la posibilidad de que, en los modelos de autoliquidación, se soliciten datos no exclusivamente dirigidos a la liquidación del tributo, sino también otros meramente informativos, como puede ser de la referencia catastral de los inmuebles que se habitan.

Del examen de estos dos preceptos queda claro, pues, que la medida que acaba de implantarse tiene perfecto encaje en nuestro sistema jurídico y no supone una transgresión de la legalidad vigente. Cuestión distinta es que, a nuestro juicio, debería ser la propia Ley la que acotara, de manera algo más precisa, cuáles son las obligaciones de información que pesan sobre los obligados tributarios. Mientras no se haga así, el catálogo de las mismas podrá ser ampliado de forma muy extensa mediante la aprobación de normas de rango ínfimo. Pero esta cuestión merecería un tratamiento específico y detallado, lo que supera los límites de las presentes líneas.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES

VIVIENDA QUE CONSTITUYE EL DOMICILIO ACTUAL DE LOS CONTRIBUYENTES

En la primera página de la declaración deberá hacerse constar – **necesariamente** – la referencia catastral del domicilio del primer declarante, y, en su caso, la del cónyuge cuando sea distinto, así como, la clave de “titularidad”:

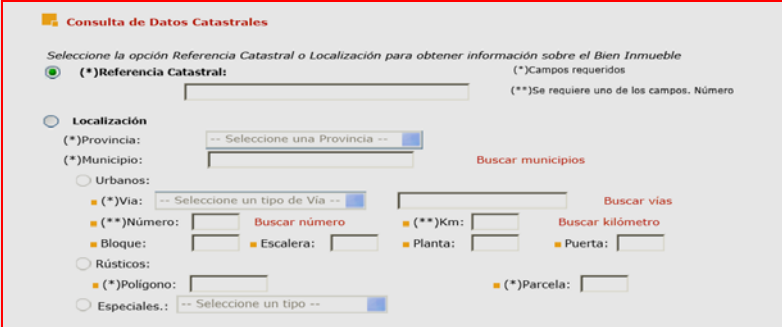
Clave 1. Propiedad: Cuando el primer declarante y/o el cónyuge sean propietarios, total o parcialmente de la vivienda habitual que constituya su domicilio actual.

! Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios, en todo o en parte, de la mencionada vivienda, se harán constar también, en su caso, los datos de las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con la misma, con un máximo de dos.

Clave 2. Usufructo: Cuando el primer declarante y/o el cónyuge sean usufructuarios, total o parcialmente de la vivienda habitual que constituya su domicilio actual (incluyendo en su caso las plazas de garaje hasta un máximo de dos).

Clave 3. Arrendamiento: Cuando el primer declarante, el cónyuge o ambos tengan como domicilio actual una vivienda arrendada. Se consignará también esta clave si el hijo1 o el hijo 2 son arrendatarios de la vivienda habitual.

! se puede consultar la referencia catastral en <http://ovc.catastro.minhac.es/>



Clave 4. Otras situaciones: Para cualquier otra situación distinta de las que deben reflejarse en las claves 1, 2 y 3 anteriores.

En particular, deberán consignar la clave 4 cuando el primer declarante, el cónyuge o ambos conviven con el propietario, usufructuario, o arrendatario de la vivienda (vivienda de los padres en la que también viven los hijos) o en los supuestos de vivienda cedida al contribuyente por la empresa, etc.

<p>Datos adicionales de la vivienda en la que tiene su domicilio actual.</p> <p>Si es propietario de la vivienda, consigne también los datos de las plazas de garaje adscritas conjuntamente con la misma, con un máximo de dos.</p>	Titularidad (clave)	Porcentaje de participación, en caso de propiedad o usufructo		Referencia catastral
	<input type="checkbox"/>	Del primer declarante: <input type="checkbox"/>	Del cónyuge: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Del primer declarante: <input type="checkbox"/>	Del cónyuge: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OTROS INMUEBLES URBANOS

Se relacionarán la totalidad de los inmuebles urbanos de los que los contribuyentes son propietarios o usufructuarios y que, en algún momento del ejercicio hayan estado arrendados o que, por haber permanecido a disposición de sus titulares, den lugar, al menos en parte, a rentas inmobiliarias imputadas.

! No se incluirán en este apartado:

- El inmueble y las plazas de garaje, con un máximo de dos, que constituye la vivienda habitual de los declarantes, indicando:
 - Los afectos a actividades económicas
 - El suelo no edificado
 - Los inmuebles en construcción.

Se indicará:

- La referencia catastral.
- La clave en función del uso o destino del inmueble:

Clave 1. Arrendamiento. Inmuebles urbanos que en el ejercicio 2004 solamente generaron **rendimientos de capital inmobiliario**.

Clave 2. A disposición de sus titulares. Inmuebles urbanos que en el ejercicio 2004 solamente generaron **rentas inmobiliarias imputadas**.

Clave 3. Arrendamiento y a disposición de sus titulares. Inmuebles urbanos que en el ejercicio 2004 generaron **rentas inmobiliarias imputadas y rendimientos de capital inmobiliario**. Indicando el número de días en que el inmueble ha estado a disposición del propietario y no ha sido objeto de arrendamiento.

Identificación de inmuebles urbanos e imputación, si procede, de rentas inmobiliarias					
Contribuyente titular	Titularidad (%)	Referencia catastral	Uso (*)	Renta imputada (si procede)	
Inmueble 1: 040	041	042	043	044	Si procediere relacionar más inmuebles en este apartado, indique el número de hojas adicionales que se sigan...
Inmueble 2: 045	046	047	048	049	
Inmueble 3: 050	051	052	053	054	
Inmueble 4: 055	056	057	058	059	
Inmueble 5: 060	061	062	063	064	
Inmueble 6: 065	066	067	068	069	
Total rentas imputadas:					070

(*) En esta casilla se consignará la clave numérica que en cada caso corresponde al uso o destino del inmueble, según la relación de claves que figura en la Guía de la declaración.

3º Importe de la renta imputada. Exclusivamente para inmuebles cuyo uso o destino se haya identificado con las claves 2 ó 3 anteriores.

II. ALGUNAS CUESTIONES SOBRE LA DECLARACIÓN IRPF 2004

LÍMITES PARA NO TENER OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN	RENTAS PROCEDENTES DE:			
	trabajo	ganancias patrimoniales	capital mobiliario	imputaciones inmobiliarias
trabajo	<p>1º 22.000 € anuales de un solo pagador, o de varios pagadores si:</p> <p>a) Σ segundo y restantes ≤ 1.000 €</p> <p>b) Pensiones y haberes pasivos sujetas a retención de acuerdo con el procedimientos especial</p> <p>2º 8.000 € anuales</p> <p>a) Varios pagadores si Σ segundo y restantes ≥ 1.000 €</p> <p>b) Pensiones compensatorias del cónyuge y/o anualidades por alimentos no exentas</p> <p>c) El pagador no está obligado a retener</p>			
ganancias patrimoniales		≤ 1.600 € anuales (límite conjunto)		
capital mobiliario			+ Imputaciones de un único inmueble + Letras del Tesoro + Subvenciones para la adquisición de VPO o precio tasado ≤ 1.000 € anuales (límite conjunto)	
imputaciones inmobiliarias				
actividades profesionales	≤ 1.000 € anuales (límite conjunto)			

MODELOS DE DECLARACIÓN

SIMPLIFICADA (opcionalmente)	ORDINARIA (obligatoriamente)
Rendimientos del trabajo	Si se obtienen rentas exentas que deban tenerse en cuenta para la determinación del tipo de gravamen: <ul style="list-style-type: none"> Las declaradas como exentas con progresividad en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España. Los sueldos percibidos por el personal adscrito al Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas.
Rendimientos del capital mobiliario	
Rendimientos del capital inmobiliario	
Imputaciones de rentas inmobiliarias	
Ganancias y Pérdidas patrimoniales derivadas de: <ul style="list-style-type: none"> Transmisiones o reembolsos de participaciones en IIC sujetas a retención. Premios por participación en concursos, rifas ... sujetos a retención. Transmisión de vivienda habitual con reinversión total. 	Resto de Ganancias y Pérdidas patrimoniales
	Actividades económicas (empresariales y profesionales)
	Imputaciones en régimen de transparencia fiscal
	Compensación de partidas negativas de ejercicios anteriores
	Declaraciones complementarias y sustitutivas

PLAZOS	
<p>PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO</p>	<p>Entre los días 2 de mayo y 30 de junio de 2005 <i>(ambos inclusive)</i> Si se fracciona, el segundo plazo hasta el 7 de noviembre de 2005</p> <p>! Declaraciones transmitidas por medios telemáticos o presentadas en las oficinas de la AEAT o de las CCAA, con domiciliación bancaria: hasta el 23 de junio de 2005, con cargo en cuenta el 30 de junio de 2005 y, en su caso, el 7 de noviembre de 2005</p>
<p>CONFIRMACIÓN O SUCRIPCIÓN BORRADOR: Exclusivamente cuando las rentas procedan de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Rendimientos del trabajo. b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como Letras del Tesoro. c) Imputación de rentas inmobiliarias (<i>máximo 2 inmuebles</i>). d) Ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta, así como subvenciones para la adquisición de la vivienda habitual. 	<p>Entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2005 <i>(ambos inclusive)</i> si se fracciona, el segundo plazo hasta el 7 de noviembre de 2005</p> <p>! Confirmación o suscripción por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas de la AEAT o de las CCAA, con domiciliación bancaria: hasta el 23 de junio de 2005, con cargo en cuenta el 30 de junio de 2005 y, en su caso, el 7 de noviembre de 2005</p>

TRIBUTACIÓN CONJUNTA EN EL IRPF:

! En el caso de fallecimiento de un contribuyente integrado en una unidad familiar, los restantes miembros podrán optar por la tributación conjunta, pero sin incluir las rentas del fallecido en la declaración.

<p>UNIDAD FAMILIAR</p>	<p>MODALIDAD 1ª: En caso de matrimonio: Los cónyuges no separados legalmente y</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los hijos menores de 18 años. <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>! No se incluyen los menores que, con consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>! La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente al 31 de diciembre de cada año.</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. <p>MODALIDAD 2ª. En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal: La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que vivan con uno o con otro, con las mismas condiciones del apartado anterior.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>! En los supuestos de separación legal, el contribuyente que tribute conjuntamente con los hijos será quien se aplicará el mínimo por descendientes, excepto en los supuestos de guarda y custodia compartida.</p> </div>
-------------------------------	---


<p>MÍNIMO PERSONAL</p>	<p>MODALIDAD 1ª: Mínimo conjunto: 6.800 € MODALIDAD 2ª: Mínimo conjunto: 5.500 €</p> <p>! Cuando el padre y la madre convivan juntos, no procederá aplicar el mínimo personal incrementado sino el general: 3.400 €</p>
<p>MINIMO FAMILIAR POR DESCENDIENTES</p>	<p>REQUISITOS:</p> <p>a) Convivir con el contribuyente que se aplica el mínimo familiar en la fecha del devengo del impuesto. b) Ser soltero. c) No haber cumplido 25 años, excepto discapacitados $\geq 33\%$ d) No tener rentas superiores a 8.000 € excluidas las exentas. e) No haber presentado declaración o solicitud de devolución por el impuesto.</p> <p>DEDUCCIÓN: 1.400 € anuales el primero; 1.500 € anuales el segundo; 2.200 € anuales el tercero; 2.300 € anuales el cuarto y siguientes;</p> <p>! En los supuestos de guarda y custodia compartida procederá el prorrateo entre ambos cónyuges, con independencia de con quien esté conviviendo el descendiente en la fecha del devengo del impuesto.</p> <p>! Si durante el ejercicio fallece un descendiente, se aplicará un mínimo de 1.400 €, sin prorrateo y con independencia del número de orden del descendiente fallecido.</p> <p>! La normativa no contempla la posibilidad de aplicar el mínimo por descendientes en casos de parentesco por afinidad, por lo que se aplicará exclusivamente por consanguinidad.</p> <p>! Se puede aplicar el mínimo por descendientes a personas distintas de los hijos. Lo aplicarán los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.</p>
<p>ASCENDIENTES</p>	<p>Deberán relacionarse los ascendientes que den derecho a la aplicación de las reducciones por edad, y, adicionalmente, a las reducciones por asistencia o discapacidad.</p> <p>! Debe cumplimentarse la casilla "convivencia" cuando alguno de los ascendientes además de haber dependido y convivido con el primer declarante o con su cónyuge durante al menos la mitad del ejercicio, haya dependido y convivido, también, al menos durante la mitad del ejercicio, con otros descendientes del mismo grado. En este supuesto se prorrateará entre el número total de descendientes con derecho a la aplicación de la reducción.</p> <p>! El internamiento de los ascendientes discapacitados en centros especializados no supone ruptura de la convivencia.</p> <p>! En las declaraciones individuales, no se aplicaría el mínimo familiar en los casos de parentesco por afinidad, es decir, por los suegros o padres políticos.</p>

III. CALENDARIO FISCAL

Mayo 2005								
						1		
	2	3	4	5		6	7	8
	9	10	11	12	13	14	15	
								
	16	17	18	19	20	21	22	
	23	24	25	26	27	28	29	
	30	31						

 **Desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio** **MODELOS**


RENTA Y PATRIMONIO	
DECLARACIÓN ANUAL 2004	D-100, D-101, D-714
Confirmación de borrador de declaración con resultado a ingresar.	<u>MODELOS NUEVOS</u>
	HAC/583/2005

 **hasta el 2** **MODELOS**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
✓ Primer trimestre 2005. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito.	195
✓ Primer trimestre 2005. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles.	197

 **hasta el 6** **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Abril 2005. Todas las empresas.	511
✓ Marzo 2005. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Marzo 2005. Todas las empresas	570, 580
✓ Primer trimestre 2005. Excepto Grandes empresas	554, 555, 556, 557, 558
(*) Los Operadores registrados no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	510

 **hasta el 20** **MODELOS**

RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y de rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Abril 2005. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA	
✓ Abril 2005. Grandes empresas	320
✓ Abril 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Abril 2005. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Abril 2005. Operadores asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
✓ Abril 2005	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Febrero 2005. Grandes empresas	561, 562, 563
✓ Abril 2005. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas	560
✓ Primer Trimestre 2005 (excepto Grandes Empresas)	561, 562, 563
✓ Abril 2005. Todas las empresas	564, 566

SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN ABRIL 2005
Ayudas a la CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, TRANSPORTE, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA.

✓ **Ayudas para impulsar la coproducción de largometrajes con empresas independientes de argentina y galicia (acuerdo raices).** El objeto de la presente convocatoria es subvencionar la producción de largometrajes cinematográficos de ficción o documentales de autor, realizados en régimen de coproducción con empresas productoras independientes de la Argentina y Galicia, a fin de que se puedan desarrollar obras audiovisuales de calidad y se favorezca el intercambio de talento técnico y artístico entre los tres territorios.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 15/02/2005	RESOLUCIÓN CTL/273/2005 de 7 de febrero	01/06/2005
BENEFICIARIOS: Pueden optar a las subvenciones las empresas de producción cinematográfica independientes que estén inscritas en el Registro de empresas audiovisuales de Cataluña o establecidas en un estado miembro de la Unión Europea con sede permanente en Cataluña. Se entenderá por productor independiente aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de las entidades de radiodifusión televisiva por razones de propiedad, participación financiera o de las normas que las rigen. Se entenderá que existe una influencia dominante, directa o indirecta, por razones de propiedad o participación financiera, cuando las entidades de televisión tengan más del 50% del capital suscrito en la empresa productora, dispongan de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la misma, o puedan designar más de la mitad de los órganos de administración o dirección.			
CUANTÍA: El importe máximo de las subvenciones es de un máximo de 50.000 euros por proyecto, sujeto a las disponibilidades presupuestarias del Instituto Catalán de las Industrias Culturales para esta convocatoria.			

Ayudas al COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA.

✓ **Ayudas del Plan Nacional de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica: fomento de la investigación técnica.**

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Estado	DOGC 19/03/2005	ORDEN PRE/690/2005, de 18 de marzo	13/05/2005
BENEFICIARIOS: a) Los proyectos de investigación industrial o desarrollo tecnológico; con nivel de riesgo tecnológico elevado; b) Los proyectos de investigación industrial y desarrollo derivados de la participación en programas internacionales de cooperación en investigación científica y desarrollo tecnológico: EUREKA, IBEROEKA, y otros; c) Los estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o desarrollo tecnológico; d) Las acciones complementarias; e) Las acciones complementarias de cooperación internacional: los proyectos y actuaciones favorecedores de la participación en los programas EUREKA, IBEROEKA, Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos, y otros programas internacionales de cooperación en investigación científica y desarrollo tecnológico; f) Los proyectos de investigación del Programa Nacional de Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas; g) Los proyectos y actuaciones presentados por los Centros Tecnológicos, salvo los proyectos citados en la letra b) del punto anterior; h) Las entidades sin ánimo de lucro definidas en el punto 4 del apartado sexto, que actúen como solicitantes o como participantes de un proyecto en cooperación; i) Las microempresas definidas en el punto 1.a) del apartado sexto; j) Proyectos científico-tecnológicos singulares y de carácter estratégico; k) Proyectos de I + D de grandes y medianas instalaciones científicas y tecnológicas, salvo los proyectos citados en la letra c) del punto anterior.			

Ayudas al COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA.

✓ **Ayudas para el fomento de la ocupación y la mejora de la competitividad de las cooperativas y sociedades laborales.** Concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, así como dar apoyo al desarrollo de proyectos de creación y modernización de esta clase de empresas de la economía social, a través de una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación. Asimismo se trata de promover las actividades de formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 27/05/2004	ORDEN TRI/166/2004, de 10 de mayo	20/05/2005
BENEFICIARIOS: Cooperativas, cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales.			

GASTOS SUBVENCIONABLES: a) Agrupadas como "apoyo a la creación de ocupación y/o mejora en la gestión" se incluyen las siguientes finalidades: Programa A: Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo en cooperativas y sociedades laborales; Programa C: Asistencia técnica; Programa F: Realización de actividad de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento de la ocupación.

b) Agrupadas como "apoyo a la creación de ocupación y/o mejora en la gestión" se incluyen las siguientes finalidades: Programa A: Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo en cooperativas y sociedades laborales; Programa C: Asistencia técnica; Programa F: Realización de actividad de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento de la ocupación.

Ayudas al COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA.

✓ **ayudas del plan de consolidación y competitividad de la PYME 2005.**

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 22/04/2005	ORDEN TRI/161/2005, de 13 de abril	30/06/2005
<p>BENEFICIARIOS: Esta Orden será de aplicación a las ayudas otorgadas a las pymes, incluidas cooperativas y sociedades laborales, con establecimiento en Cataluña, de los sectores de industria, construcción, comercio y servicios, así como a los organismos intermedios que actúen a favor de éstas, sin perjuicio de los reglamentos o normativas comunitarias especiales que establezca el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, por el que se rige la concesión de ayudas estatales en sectores específicos como los de la siderurgia, la construcción naval, las fibras sintéticas, los vehículos de motor y el transporte.</p> <p>GASTOS SUBVENCIONABLES: a) Colaboraciones externas (gastos externos de asesoramiento, de adaptación de aplicaciones telemáticas y de otros servicios relacionados con el proyecto).</p> <p>b) Inversiones materiales o inmateriales, excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, el equipamiento de oficina (excepto equipamiento informático) y los medios de transporte.</p> <p>c) Gastos de personal técnico directamente relacionados con el proyecto, a los que se aplicarán los máximos aplicables que se establezcan para este programa. Estos gastos sólo serán subvencionables en el caso de que el beneficiario directo sea el organismo intermedio.</p> <p>d) Viajes interurbanos y alojamiento necesarios para la realización del proyecto, a los que se aplicarán los máximos que se establezcan para este programa. Estos gastos sólo serán subvencionables en el caso de que el beneficiario directo sea el organismo intermedio.</p> <p>e) Se podrán estimar gastos indirectos valorados en un 50% del coste de personal interno directamente aplicado al proyecto, siempre que éste sea gasto subvencionable.</p> <p>f) Como regla general, y cuando el beneficiario de la ayuda sea un organismo intermedio, se considerará subvencionable el IVA soportado cuando suponga un coste real para el beneficiario. En el caso de beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, este coste se calculará basándose en la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, y será responsabilidad del organismo intermedio incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.</p> <p>g) No se consideran subvencionables en ningún caso los servicios rutinarios prestados a las pymes, incluidas cooperativas y sociedades laborales, o relacionados con los gastos de explotación normales de las empresas.</p>			